Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 2 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda. Con manifestación de la doctora NAZARETH EDITH GOYENECHE CONTRERAS, Curadora ad-litem de la demandada.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROSPERANDO LIMITADA NIT:890700.605-9--prosperando2006@gmail.com
Demandados: ALBA ROCIO VALENCIA JIMENEZ. C.C. 51.706.277. Sin correo e.

Mediante providencia de fecha 7 de julio de 2020, reformado por auto del 16 de julio del mismo año, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del PROSPERANDO LIMITADA, con sede en Chaparral Tolima, en contra de ALBA ROCIO VALENCIA JIMENEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

1. $3.189.466.00 M. Cte. representados en el pagaré 70000004172, anexo a la demanda.
2. Por el valor de los intereses de mora causados sobre la cantidad enunciada, desde el 5 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.

Por no haber sido posible la notificación personal a la demandada, se designó como Curadora ad-litem a la doctora NAZARETH EDITH GOYENECHE CONTRERAS con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago, quien en la contestación dela demanda admite como ciertos los hechos de la misma, sin proponer excepciones a la orden de pago, por lo que quedó ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ALBA ROCIO VALENCIA JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $300.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No.___, hoy **06 de septiembre** de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.